

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 23 de septiembre de 2021. Le informo señor juez, que la parte demandada fue debidamente notificada personalmente, de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado respectivo contestó la demanda a través de apoderado judicial. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anlly Lorena Gil Cañas
Auxiliar Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-00371

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Se da traslado por el término de tres (03) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que la parte contraria pida las pruebas sobre los hechos en que ella se funda.

Se reconoce personería al Dr. JORGE EDUARDO CHAVARRIA CHAVARRIA, portador de la T.P. Nro. 256.086 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación del demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c057b12dc2abb0b3e03cf58a5a51b9393616c201e9c8a3c17e29897fb2723a9d

Documento generado en 24/09/2021 11:29:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>